

**ACUERDO PLENARIO**  
**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS**  
**DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL**  
**CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-JDC-17/2022

**ACTORA:** JEANNETE ALEJANDRA  
RODRÍGUEZ IÑIGUEZ

**ÓRGANO PARTIDISTA RESPONSABLE:**  
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES E  
INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL  
DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO  
POLÍTICO MORENA

**MAGISTRADA PONENTE:** ROCÍO POSADAS  
RAMÍREZ

Guadalupe, Zacatecas, a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, determina la **improcedencia** de las medidas cautelares solicitadas por Jeannete Alejandra Rodríguez Iñiguez, en virtud de que en materia electoral no existe la suspensión de los actos.

**1. Antecedentes**

- 1.1. **Emisión de la convocatoria.** El dieciséis de junio de dos mil veintidós<sup>1</sup>, se emitió la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para efecto de renovar diversos órganos de dirección de dicho instituto político.
- 1.2. **Elección de congresistas distritales.** El treinta de julio, se llevó a cabo el proceso interno para elegir congresistas distritales en el estado de Zacatecas.
- 1.3. **Publicación de resultados.** En la misma fecha, se publicaron los resultados de la elección.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas a las que se hace referencia son del año dos mil veintidós, salvo manifestación expresa.

- 1.4. **Listado oficial de congresistas.** El veintiséis de agosto, se publicaron en internet los resultados oficiales de la elección de congresistas distritales.<sup>2</sup>
- 1.5. **Presentación del juicio ciudadano y solicitud de medidas cautelares.** El treinta de agosto, la actora presentó juicio ciudadano ante este Tribunal, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones y los Integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia ambos de MORENA, y así mismo, solicitando medidas cautelares.
- 1.6. **Turno.** En la misma fecha, el magistrado presidente turnó el expediente a la ponencia de la magistrada Rocío Posadas Ramírez, a efecto de que determine lo legalmente procedente.
- 1.7. **Radicación.** El treinta y uno de agosto se radicó el expediente en la ponencia.

2

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Actuación Colegiada.** La materia sobre la que versa este acuerdo corresponde al conocimiento de los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y no de la magistrada instructora, conforme a lo dispuesto en la Jurisprudencia 11/99 de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

Lo anterior, porque la cuestión a determinar es si procede o no el dictado de las medidas cautelares solicitadas por la promovente en su escrito de demanda, por la posible comisión de actos constitutivos de violencia política en razón de género.

---

<sup>2</sup><https://documentos.morena.si/resultados/resultadosCD/ZACATECASCONGRESISTAS.pdf>.

Determinación que no constituye un acuerdo de mero trámite, por lo que debe estarse a la regla general prevista en la jurisprudencia señalada y resolverse por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

**SEGUNDO. Medidas Cautelares.** La actora, refiere en su escrito de demanda que en los resultados de la votación publicados el treinta y uno de julio, específicamente en el listado para el género femenino, el cuarto lugar es ocupado por una persona del sexo masculino, lo que, en su opinión, configura violencia política en razón de género cometida en su contra por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, al tener favoritismo hacia el sector masculino.

En ese sentido, la promovente solicita a esta autoridad jurisdiccional el dictado de medidas cautelares por esta autoridad jurisdiccional, con el objeto de que: a) se suspenda la protesta de los congresistas distritales electos, y b) se ordene el retiro inmediato de la publicación de resultados de congresistas distritales, ambos del Distrito Federal Electoral número II del estado de Zacatecas con cabecera en el municipio de Jerez de García Salinas.

3

**I. Marco Normativo.**

El artículo 1° Constitucional establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

La Mujer tiene el derecho humano a una vida libre de violencia y discriminación, conforme a los artículos 1° y 4°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como, de acuerdo con lo previsto por el artículo 7° de la Convención Belem Do Pará, y las recomendaciones generales número 19 y 23, adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Correlativo a ese derecho, los órganos jurisdiccionales electorales tienen la obligación, en el marco de sus competencias, de promover, garantizar y proteger los derechos políticos de las mujeres; atender y resolver las denuncias de violencia contra las mujeres en la vida política y, en su caso, determinar las medidas de protección y/o cautelares ante el riesgo inminente de un daño grave.